Proyecto de Ley N° 1327/2021-CP

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cusco, 15 de Febrero del 2022.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
17 FEB. 2022
RECIBIDO
Firma ... Hora 16:40

OFICIO N° 111-2022-ICAC-D.

María del Carmen Alva Prieto
Presidenta del Congreso de la República
Presente.

ASUNTO: PRESENTA INICIATIVA LEGISLATIVA

Tengo el honor de dirigirme a usted para hacerle llegar los saludos cordiales a nombre del Ilustre Colegio de Abogados del Cusco, que me honro en Presidir, del mismo modo presento la iniciativa legislativa de modificación del Decreto Legislativo 1049 Ley del Notariado, en sus artículos respecto a la creación de plazas notariales señaladas en los numerales a. b. y c. del numeral 5.1 del ***artículo 5°****, inclusión del tercer parágrafo y modificación del ultimo parágrafo del* ***artículo 9°****, la conformación del Jurado Calificador, e inclusión de un segundo parágrafo en el* ***artículo 11°****,* ***el artículo 12°****, el plazo señalado en el* ***artículo 13°,*** *literales b), d) y g) e inclusión del literal q) del* ***artículo 16°,*** *literal d) del* ***artículo 54°,*** *primer parágrafo del* ***artículo 55°,*** *literal e) del* ***artículo 130°****, la conformación del Consejo del Notariado prevista en el* ***artículo 141°,*** *literales f) y j) del* ***artículo 142°****, literal c) del* ***artículo 142°-A****, literal s) e inclusión del literal t) del* ***artículo 149°-B*** *del Decreto legislativo 1049*

A la espera de la atención al presente y seguros de contar con su aceptación, sea propicia la oportunidad para expresarle mi saludo personal.

Atentamente,

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DEL CUSCO
Mayk Pilares Rado
DECANO

RV. 783514

TRANSCRIPCIÓN DE ACTA DE JUNTA DIRECTIVA

LA SECRETARIA DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DEL CUSCO, DEJA CONSTANCIA DE LA TRANSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA DE JUNTA DIRECTIVA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

Acuerdo: (...)

POR UNANIMIDAD SE APRUEBA LA PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049 (LEY DEL NOTARIADO). ***En los numerales a. b. y c. del numeral 5.1 del artículo 5°, inclusión del tercer parágrafo y modificación del ultimo parágrafo del artículo 9°, la conformación del Jurado Calificador, e inclusión de un segundo parágrafo en el artículo 11°, el artículo 12°, el plazo señalado en el artículo 13°, literales b), d) y g) e inclusión del literal q) del artículo 16°, literal d) del artículo 54°, primer parágrafo del artículo 55°, literal e) del artículo 130°, la conformación del Consejo del Notariado prevista en el artículo 141°, literales f) y j) del artículo 142°, literal c) del artículo 142°-A, literal s) e inclusión del literal t) del artículo 149°-B del Decreto legislativo 1049***. AUTORIZANDO AL SEÑOR DECANO LA PRESENTACIÓN DEL MENCIONADO ANTE PROYECTO PARA SU ESTUDIO, DEBATE Y ULTERIOR APROBACIÓN POR EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

Lo que doy fe como secretaria general, para los fines pertinentes.

15 de febrero del 2022

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DEL CUSCO

Laura Emperatriz Gil Puma
SECRETARIA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Colegio de Abogados el Cusco, es una institución autónoma que dentro de sus objetivos está el compromiso por la defensa de orden democrático y custodiar la seguridad jurídica y el Estado de Derecho en nuestro país.

El Ilustre Colegio de Abogados del Cusco y su Comisión encargada de trabajar el proyecto de modificación del **Decreto Legislativo 1049 Ley del Notariado,** así como el 5 de noviembre del 2021, en nuestra orden profesional se recogieron los diversos problemas del notariado, siendo los principales los siguientes:

- Maltrato en la atención al usuario y abogados en las notarías
- Aumento de las plazas de notarios
- Modificar el sistema de quejas y sanciones a notarios
- Captación de denuncias del público y abogados
- Acceso a la información de forma pública
- Costos elevados de trámites menores
- Se genere costos únicos para los trámites
- Notarios como personal remunerado del Estado
- Horarios de atención que se cumplan efectivamente
- Descongestionar la labor del notario
- Legalización de firmas por otros entes gremiales
- Cobro adicionales por seguridad jurídica
- Brindar mayor facilidad en constituciones de MYPES
- Reducción de costos
- Trámites rechazados sin justificación
- Cobros adicionales por subsanaciones (presentación cautiva)
- Archivos notariales digitalizados
- Proponer un tarifario real de servicios notariales elementales
- Mejorar los locales de atención de acuerdo a la especialidad
- Personal de atención capacitado
- Diligenciamiento de cartas notariales de forma eficaz
- Convocatoria de notarios con más plazas
- Reforma en los procesos no contenciosos

- Canales de comunicación con las notarias
- Mayores facultades de los Jueces de Paz
- Abandono de su sede
- Despachos camuflados al lado de las notarías
- Consejo de Notarios con representantes abogados
- Delegación de funciones al personal de la notaria
- Notarios no atienden directamente a los usuarios
- Solicitud del aumento de la plaza de notarios
- Obstáculos por parte de la notarias en la atención
- Demoras en las convocatorias
- Evaluación de notarios para su ratificación
- Duplicar el número de notario
- Propuestas legislativas para mejorar el notariado
- Participación de la sociedad civil

El Ilustre Colegio de Abogados del Cusco y la Junta Nacional de los Colegios de Abogados, buscará las mejores alternativas de solución, fue la consigna de aquella reunión donde se recogieron los puntos detallados, **es por tal motivo siendo un problema latente, es necesario realizar el presente proyecto de modificación.**

ANALISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto no generará ni demandará gasto alguno por parte del Estado, por el contrario, beneficiará a la sociedad y al sistema notarial en una pronta y adecuada atención, permitiendo fortalecer el Estado de Derecho

EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa está alineada a lo que dispone la Constitución Política del Perú y la legislación vigente; asimismo concuerda con las normas relacionadas al Estado de Derecho, y al Sistema del notariado, y fortalece el acceso de la población a los servicios notariales.

VINCULACION DEL PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSITUCIONAL CON EL ACUERDO NACIONAL.

La presente propuesta de reforma constitucional está vinculada con el objetivo de brindar un adecuado servicio a la sociedad en dar fe de la documentación que se utiliza.

FORMULA LEGAL

EL PROYECTO MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1049 (LEY DEL NOTARIADO), EN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS:

Se propone la modificación en el Decreto legislativo 1049 de los siguientes artículos:

Respecto a la creación de plazas notariales señaladas en los numerales a. b. y c. del numeral 5.1 del artículo 5°, inclusión del tercer parágrafo y modificación del ultimo parágrafo del artículo 9°, la conformación del Jurado Calificador, e inclusión de un segundo parágrafo en el artículo 11°, el artículo 12°, el plazo señalado en el artículo 13°, literales b), d) y g) e inclusión del literal q) del artículo 16°, literal d) del artículo 54°, primer parágrafo del artículo 55°, literal e) del artículo 130°, la conformación del Consejo del Notariado prevista en el artículo 141°, literales f) y j) del artículo 142°, literal c) del artículo 142°-A, literal s) e inclusión del literal t) del artículo 149°-B del Decreto legislativo D.Leg. 1049

Texto Actual	Texto modificatorio
Artículo 5.- Creación de plazas notariales 5.1. El número de notarios en el territorio de la República se establece de la siguiente manera: a. Una provincia que cuente con al menos cincuenta mil habitantes deberá contar con no menos de dos Notarios. b. Por cada cincuenta mil habitantes adicionales, se debe contar con un Notario adicional. c. En función a la magnitud de la actividad económica o tráfico comercial de la provincia. 5.2. La localización de las plazas son determinados por el Consejo del Notariado. En todo caso, no se puede reducir el número de las plazas existentes.	Artículo 5.- Creación de Plazas Notariales 5.1. El número de notarios en el territorio de la República se establece de la siguiente manera: a. Una provincia que cuente con al menos veinte mil habitantes deberá contar con no menos de dos notarios. b. Por cada veinte mil habitantes adicionales, se debe contar con un Notario adicional. c. El Consejo del Notariado podrá ampliar el número de notarios en una provincia en función a la magnitud económica o tráfico comercial en la provincia correspondiente. 5.2. La localización distrital de las plazas son determinadas por el Consejo del Notariado, en base al número de habitantes en el distrito de cada provincia. En todo caso no se puede reducir el número de plazas existentes.
Artículo 9.- Convocatorias a plazas vacantes Las plazas notariales vacantes o que sean creadas serán convocadas a concurso bajo responsabilidad por los colegios de notarios de la república, por iniciativa propia, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de conocer la vacancia o la creación de la plaza. En el caso de plaza vacante producida por cese de notario, el concurso será convocado en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de haber quedado firme la resolución de cese. Asimismo, a requerimiento del Consejo del Notariado, en un plazo no mayor de treinta (30)	Artículo 9.- Convocatorias a plazas vacantes Las plazas notariales vacantes o que sean creadas serán convocados a concurso bajo responsabilidad por los colegio de notarios de la república, por iniciativa propia, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de conocer la vacancia o la creación de plaza. En el caso de plaza vacante producida por cese de notario, el concurso será convocado en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de haber quedado firme la resolución de cese. Transcurridos los plazos señalados sin convocatoria por parte del colegio de notarios correspondiente, el Consejo del Notariado, bajo responsabilidad, deberá convocar al concurso

días calendario del mismo, los colegios de notarios, bajo responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, deberán convocar a concurso para cubrir plazas notariales vacantes o que sean creadas. Transcurrido dicho plazo, sin que se convoque a concurso, el Consejo del Notariado, bajo responsabilidad, queda facultado a convocarlo. Si no lo hiciere en el plazo de quince (15) días calendario, lo hace el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El postulante aprobado sólo puede acceder a una plaza en el distrito notarial al que postuló, en el marco del mismo concurso".	en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios. Así mismo, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios de requerido por el Consejo del Notariado, el colegio de notarios correspondiente, bajo responsabilidad de los miembros de su Junta Directiva, deberá convocar a concurso para cubrir plazas notariales vacantes o que sean creadas. Transcurrida dicho plazo, sin que se convoque a concurso por parte del colegio de notarios respectivo, el Consejo del Notariado, bajo responsabilidad, deberá convocar al concurso en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios.
Artículo 11.- El Jurado Calificador El jurado calificador de cada concurso público de méritos para el ingreso a la función notarial, se integra de la siguiente forma: a) Presidente del Consejo del Notariado o su representante, quien lo presidirá. b) Representante del Ministro de Justicia y Derechos Humanos. c) Decano del Colegio de Notarios del Distrito Notarial para el que se convoca el concurso. d) Presidente de la Junta de Decanos de Colegios de Notarios del Perú o su representante. e) Decano del Colegio de Abogados de la localidad donde se ubica la plaza notarial o su representante, quienes no podrán ostentar título de notario. En los colegios de notarios dentro de cuya jurisdicción exista más de un colegio de abogados, su representante ante el jurado calificador será nombrado por el colegio de abogados más antiguo. El quórum para la instalación y funcionamiento del jurado es de tres miembros.	Artículo 11.- El Jurado calificador El jurado calificador de cada concurso público de méritos para el ingreso a la función notarial, se integra de la siguiente forma: a) El Presidente del Consejo del Notariado o su representante, quien lo presidirá. b) El Decano del Colegio de Notarios del Distrito Notarial para el que se convoca el concurso. c) El Decano del Colegio de Abogados o su representante del distrito notarial para el que se convoca el concurso. Quienes no podrán ostentar el título de notario. Si dentro del distrito notarial existe más de un colegio de abogados, el representante ante el jurado calificador será nombrado por el colegio de abogados más antiguo. d) Un representante de la Corte Superior de Justicia de la jurisdicción donde se ubique el colegio de notarios que convoca al concurso. e) Un representante de la Junta de Fiscales, de la jurisdicción donde se ubique el colegio de notarios que convoca al concurso. El quorum para la instalación y funcionamiento del jurado es de tres miembros. Las reuniones del jurado podrán llevarse a cabo en forma virtual, a excepción de aquellas que tengan como finalidad la evaluación de los postulantes.
Artículo 12.- Expedición de Título Concluido el concurso público de méritos de	Artículo 12° Expedición del Título Concluido el concurso público de méritos de

ingreso a la función notarial, el jurado comunicará el resultado al Consejo del Notariado, para la expedición simultánea de las resoluciones ministeriales a todos los postulantes aprobados y la expedición de títulos por el Ministro de Justicia. En caso de renuncia del concursante ganador antes de la expedición del título, el Consejo del Notariado podrá asignar la plaza vacante al siguiente postulante aprobado, respetando el orden de mérito del correspondiente concurso. En caso de declararse desierto el concurso público de mérito para el ingreso a la función notarial, el Colegio de Notarios procederá a una nueva convocatoria.	ingreso a la función notarial, el jurado elaborará el cuadro en orden de méritos, en estricto orden de promedio final obtenido en las tres etapas de calificación. En caso de dos o más postulantes alcancen igual puntaje, tendrá preminencia quien haya obtenido mayor nota en la calificación del examen escrito, de persistir el empate se optará por el postulante que haya obtenido mayor nota en la calificación del curriculum vitae. El postulante que alcance el mayor puntaje aprobatorio elegirá la plaza de su preferencia, siguiendo en orden de mérito con los demás postulantes que hubieran obtenido las mejores calificaciones aprobatorias, hasta cubrir todas las plazas convocadas. En caso de existir empate entre dos postulantes, a pesar de la preminencia antes señalada, para efectos de elegir plaza se procede a sorteo entre los postulantes que hayan empatado. En caso de renuncia del concursante aprobado antes de la expedición del título, el consejo del Notariado podrá asignar la plaza vacante al siguiente postulante aprobado, respetando el orden de mérito del concurso. Si dentro del año de llevado a cabo el concurso, alguno de los notarios que ocupo plaza, cesara por alguna de las causales señaladas en el artículo 21 de la presente ley, el o los postulantes que habiendo aprobado el examen no hayan logrado ocupado plaza vacante, solicitaran al Consejo del Notariado convocar a los postulantes que estando dentro del cuadro de méritos no hayan ocupado plaza, para que manifiesten su interés, adjudicando la plaza al postulante interesado que haya obtenido mayor puntaje.
Artículo 13.- Incorporación al Colegio de Notarios El notario deberá incorporarse al colegio de notarios dentro de los treinta (30) días de expedido el título, previo juramento o promesa de honor, ante la Junta Directiva. A solicitud del notario dicho plazo podrá ser prorrogado por igual término.	Artículo 13° Incorporación al Colegio de Notarios. El notario deberá incorporarse al colegio de notarios dentro de los quince (15) días calendarios de expedido el título, previo juramento o promesa de honor, ante la Junta Directiva. A solicitud del notario dicho plazo podrá ser prorrogado por igual término.
Artículo 16.- Obligaciones del Notario El notario está obligado a:	Artículo 16° Obligaciones del Notario El notario está obligado a:

... b) Asistir a su oficina, observando el horario señalado, salvo que por razón de su función tenga que cumplirla fuera de ella. ... d) Requerir a los intervinientes la presentación del documento nacional de identidad - D.N.I.- y los documentos de identidad o de viaje determinados para la identificación de extranjeros en el territorio nacional, además de la respectiva calidad migratoria vigente conforme a la normativa sobre la materia, así como los documentos exigibles para la extensión o autorización de instrumentos públicos notariales protocolares y extraprotocolares." ... g) Acreditar ante su colegio una capacitación permanente acorde con la función que desempeña. ...	... b) Asistir a su oficina no menos de siete horas diarias de lunes a viernes, salvo que por razón de su función tenga que cumplirla fuera de ella. ... d) Requerir a los intervinientes la presentación del documento nacional de identidad -DNI- para los nacionales y los documentos de identidad o de viaje determinados para la identidad de extranjeros conforme a la normatividad sobre la materia, y la verificación de la respectiva categoría y calidad migratorias vigentes que autorice a contratar conforme a la normatividad de la materia, así como los documentos exigibles para la extensión de los instrumentos públicos notariales protocolaros y extraprotocolares. Requerir a los intervinientes, cuando lo considere pertinente, la constancia de salud mental o documento similar expedido por médico psiquiatra o psicólogo, cuando el usuario o contratante supere los setenta y cinco (75) años de edad. ... g) Acreditar ante su colegio y el Consejo del Notariado, capacidad y capacitación, debiendo presentar a su Colegio dentro del primer mes de cada año, los documentos señalados en el literal q) del presente artículo, su incumplimiento constituye falta grave sancionada conforme al literal s) del artículo 149-B de la presente ley. ... q) Para acreditar la capacidad y capacitación, además de los documentos que el Ministerio de Justicia señale, el notario deberá presentar: Certificado de Antecedentes penales y judiciales Certificado de Salud - Los notarios hasta los sesenta y nueve (69) años de edad, certificado expedido por médico internista y visado por la Dirección Regional de Salud o su equivalente. - Los notarios entre los setenta (70) y setenta y nueve (79) años de edad,

	certificado expedido por médico internista y certificado expedido por médico psiquiatra, ambos visados por la Dirección Regional de Salud o su equivalente. - Los notarios de ochenta (80) años a más de edad, certificado médico expedido por médico legista adscrito al Ministerio Público.
Artículo 54.- Contenido de la Introducción La introducción expresará: ... d) El documento nacional de identidad - DNI, los documentos de identidad o de viaje determinados para la identificación de extranjeros en el territorio nacional conforme a la normatividad sobre la materia, y la verificación de la respectiva categoría y calidad migratorias vigentes que lo autorice a contratar.	Artículo 54.- Contenido de la Introducción La introducción expresará ... d) El documento nacional de identidad -DNI- para los nacionales y los documentos de identidad o de viaje determinados para la identidad de extranjeros conforme a la normatividad sobre la materia, y la verificación de la respectiva categoría y calidad migratorias vigentes que autorice a contratar La constancia de salud mental o documento similar expedido por médico psiquiatra o psicólogo, cuando el usuario o contratante supere los setenta y cinco (75) años de edad.
Artículo 55.- Identidad del Otorgante El notario dará fe de conocer a los otorgantes y/o intervinientes o de haberlos identificado. ...	Artículo 55.- Identidad del otorgante El notario dará fe de la presencia y de haber identificado a los intervinientes conforme a lo siguiente: ...
Artículo 130.- Atribuciones y obligaciones: ... e) Llevar un registro actualizado de sus miembros que incluya la información prevista en el artículo 14; los principales datos del notario, de su oficio notarial y de las licencias concedidas, así como cualquier otra información que disponga el Consejo del Notariado. Los datos contenidos en este registro pueden ser total o parcialmente publicados por medios telemáticos, a efectos de brindar información a la ciudadanía. La información actualizada a la que se refiere el presente artículo, debe ser remitida al Consejo del Notariado para su incorporación al Registro Nacional de Notarios, bajo responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva del Colegio de Notarios	Artículo 130.- Atribuciones y obligaciones: Corresponde a los colegios de notarios: ... e) Llevar un registro actualizado de sus miembros que incluya la información prevista en el artículo 14; los principales datos del notario, de su oficio notarial y de las licencias concedidas, así como cualquier otra información que disponga el Consejo del Notariado. Los datos contenidos en este registro pueden ser total o parcialmente publicados por medios telemáticos, a efectos de brindar información a la ciudadanía. La información actualizada a la que se refiere el presente numeral, debe ser remitida al Consejo del Notariado para su incorporación al Registro nacional de

	Notarios, bajo responsabilidad de los miembros de Junta Directiva
Artículo 141.- Conformación del Consejo del Notariado El Consejo del Notariado se integra por los siguientes miembros: a) El Ministro de Justicia o su representante, quien lo presidirá. En caso de nombrar a su representante, éste ejercerá el cargo a tiempo completo. b) El Fiscal de la Nación o el Fiscal Supremo o Superior, a quien delegue. c) El Decano del Colegio de Abogados de Lima o un miembro de la junta directiva a quien delegue. d) El Presidente de la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú o un miembro del consejo directivo a quien delegue; y, e) El Decano del Colegio de Notarios de Lima o un miembro de la junta directiva a quien delegue. El Consejo contará con el apoyo y asesoramiento de un Secretario Técnico, así como el apoyo administrativo que el Ministerio de Justicia le brinde.	Artículo 141.- Conformación del Consejo del Notariado El Consejo del Notariado se integra por los siguientes miembros: a) El Ministro de Justicia o su representante, quién lo presidirá. En caso de nombrar a su representante, éste ejercerá el cargo a tiempo completo. b) El Fiscal de Nación o el Fiscal Supremo o Superior, a quién delegue c) El Presidente de la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú o un miembro de su junta directiva quién delegue. d) El Presidente de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú o un miembro de su junta directiva a quién delegue. e) El Decano del Colegio de Notarios de Lima o un miembro de su junta directiva a quién delegue. El Consejo contará con el apoyo y asesoramiento de un Secretario Técnico, así como el apoyo de personal profesional, técnico y administrativo que el Ministerio de Justicia le brinde.
Artículo 142.- Atribuciones del Consejo del Notariado Son atribuciones del Consejo del Notariado: f) Establecer la política de inspecciones opinadas e inopinadas a los oficios notariales y colegios de notarios. ... j) Decidir la provisión de plazas notariales a que se refiere el artículo 5 de la presente ley. ...	Artículo 142.- Atribuciones del Consejo del Notariado Son atribuciones del Consejo del Notariado: ... f) Realizar visitas de inspección opinada e inopinada, a los oficios notariales, pudiendo designar a personas o instituciones para tal efecto. Para este efecto el Consejo del Notariado deberá conformar equipos de profesionales capacitados, que realizarán inspección a todos los notarios del país, por lo menos una vez cada cinco años. ... j) Decidir la creación y provisión de plazas notariales a que se refiere el artículo 5 de la presente ley. Debiendo revisar y publicar la situación de plazas en la página web del Consejo del Notariado cada tres años.

	...
Artículo 142-A.- Atribuciones del Presidente del Consejo del Notariado Son atribuciones del Presidente del Consejo del Notariado: ... c) Proponer al Consejo del Notariado un plan de trabajo anual respecto a la vigilancia de la función notarial, con arreglo a esta ley y normas reglamentarias o conexas. ...	Artículo 142-A.- Atribuciones del Presidente del Consejo del Notariado Atribuciones del Presidente del Consejo del Notariado: ... c) Proponer al Consejo del Notariado un plan de trabajo anual respecto a la vigilancia de la función notarial, de conformidad con el literal f) del artículo 142 de la presente ley, con arreglo a las normas reglamentarias. ...
Artículo 149-A.- Infracciones Disciplinarias Muy Graves Son infracciones disciplinarias muy graves: s) Las demás infracciones aprobadas mediante el reglamento del Decreto Legislativo N° 1049	Artículo 149-A.- Infracciones disciplinarias Muy Graves Son infracciones disciplinarias muy graves: ... s) No presentar dentro del plazo previsto los documentos que acrediten la capacidad del notario, conforme al literal q) del artículo 16 de la presente ley. t) Las demás infracciones aprobadas mediante el reglamento de la presente ley.

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS CREADAS POR LEY
COLEGIO DE ABOGADOS DEL CUSCO

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : GENERALES
G00028

As. 28.- NOMBRAMIENTO DE CONSEJO DIRECTIVO. -
Mediante Acta de Asamblea General de fecha 30/11/2019 y acta de asamblea general de fecha 19/12/2020, bajo la convocatoria del comité electoral, y con la asistencia de los miembros habilitados se ha elegido por **VOTO MAYORITARIO** a los miembros del consejo directivo, el cual ha quedado integrado de la siguiente manera:

CONSEJO DIRECTIVO:
PERIODO: DEL 01/01/2021 AL 31/12/2022

DECANO	: MAYK PILARES RADO	DNI N° 10515179.
VICEDECANA	: ROSSY GAMARRA MERCADO	DNI N° 23943964.
DIRECTORA DE ECONOMIA	: FANNY FLORES RODRIGUEZ	DNI N° 23924664.
DIRECTOR ACADEMICO Y DE PRODUCCION CULTURAL	: ALEX HUAMANI CUEVA	DNI N° 23987195.
SECRETARIA GENERAL	: LAURA EMPERATRIZ GIL PUMA	DNI N° 40936708.
DIRECTOR DE CONSULTORIA Y COMISIONES	: OSCAR QUISPE NAVARRETE	DNI N° 10011516.
DIRECTOR DE BIENESTAR SOCIAL	: PANCHO NILTON MERCADO MACHACA	DNI N° 24583411.
DIRECTORA DE PATRIMONIO	: REGGY PATRICIA BARRA ARAUJO	DNI N° 23821043.
DIRECTORA DE DEFENSA PROFESIONAL:	RAQUEL HUAYLLAS GUTIERREZ	DNI N° 23923930.
DIRECTOR DE CONTROL FUNCIONAL:	SUNIEL SAHUARAURA SEGOVIA	DNI N° 23990517.
DIRECTOR DE ETICA Y DEONTOLOGIA PROFESIONAL	: OLGER PORTILLA DUEÑAS	DNI N° 23992298.

El Acta de Asamblea General de fecha 30/11/2019 corre a fojas 128 y el acta de asamblea general de fecha 19/12/2020 corre a fojas 129 a fojas 131 del TERCER LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA DE DELEGADOS, legalizado en fecha 08/05/2019 por Notario Público de Cusco, Lucila Antonieta Ocampo Delahaza, bajo el registro N° 515-2019. *El LIBRO PADRON legalizado en fecha 20/12/2005 por ante Notario Público de Cusco, Antonieta Ocampo Delahaza, bajo el registro N° 3930-05.*

Así consta de las copias certificadas de fechas 04/05/2021 y 20/08/2021 otorgadas por ante Notario Público de Cusco, Lucila Antonieta Ocampo Delahaza y de las constancias de convocatoria y quorum adjuntas en el presente título,

El título fue presentado el 02/09/2021 a las 01:20:34 PM horas, bajo el Nº 2021-02374314 del Tomo Diario 0038. Derechos cobrados S/ 27.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00025921-835.-CUSCO, 24 de Setiembre de 2021.

Nancy R. Champi Montemayor
Registrador Público
Zona Registral Nº X - Sede Cusco

Este documento solo tiene fines informativos y no constituye publicidad registral.

mi. 16/02/2022 9:30

mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe

Mensaje Usuario Externo

Para billalandelcastillo@gmail.com

Mensaje | 21452419d13f855024e3b9395ac071df.pdf (1 MB) | 67a30b7acbff0c4c0a7fe1180a047537.pdf (252 KB)

[Solicitante]: billalandelcastillo@gmail.com
[Asunto]: Mensaje Usuario Externo
[Mensaje]: Presenta Proyecto de Ley de modificatoria del Decreto Legislativo 1049 Ley del Notariado, en sus artículos respecto a la creación de plazas notariales señaladas en los numerales a. b. y c. del numeral 5.1 del artículo 5°, inclusión del tercer parágrafo y modificación del ultimo parágrafo del artículo 9°, la conformación del Jurado Calificador, e inclusión de un segundo parágrafo en el artículo 11°, el artículo 12°, el plazo señalado en el artículo 13°, literales b), d) y g) e inclusión del literal q) del artículo 16°, literal d) del artículo 54°, primer parágrafo del artículo 55°, literal e) del artículo 130°, la conformación del Consejo del Notariado prevista en el artículo 141°, literales f) y j) del artículo 142°, literal c) del artículo 142°-A, literal s) e inclusión del literal t) del artículo 149°-B del Decreto legislativo 1049
[Fecha]: 2022-02-16 09:30:26
[IP]: 94.188.207.218